



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-465/2022.

**ACTORES:** ABEL SOLANO MUÑOZ  
Y OTROS.

**RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO  
DE YECUATLA, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PROVISIONAL EN  
FUNCIONES:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.

**SECRETARIO:** EUGENIO  
EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a  
veintiuno de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>**

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, dictan **ACUERDO PLENARIO** respecto a la sentencia principal, acuerdo plenario y sentencia incidental emitidas por este Tribunal Electoral el ocho de septiembre de dos mil veintidós once de enero y veintitrés de marzo, en el juicio de la ciudadanía e incidentales identificados con los números de expedientes TEV-JDC-465/2022, TEV-JDC-465/2022 INC-1 y TEV-JDC-465/2022 INC-2, respectivamente.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo aclaración al respecto.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
TRÁMITE DE SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.....	4
CONSIDERACIONES.....	5
PRIMERA. Actuación Colegiada.....	5
SEGUNDA. Materia de cumplimiento.....	7
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	12
ACUERDA.....	21
NOTIFÍQUESE.....	21

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara como **en vías de cumplimiento** la sentencia principal, acuerdo plenario y sentencia incidental de ocho de septiembre de dos mil veintidós, once de enero y veintitrés de marzo, respectivamente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Juicio de la ciudadanía TEV-JDC-465/2022.** Por sentencia de ocho de septiembre, este Tribunal Electoral resolvió el juicio de referencia por el que sobreseyó en relación con la demanda presentada por Mariano Arguelles San Gabriel, por desistimiento de la misma, y por fundada la omisión de pago de las remuneraciones a favor de Abel Solano Muñoz, José Acosta Ortega y Thomas Hernández García por el desempeño del cargo de Agentes Municipales de Yecuatla, Veracruz.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**2. Designación de Magistrado Provisional en**

**Funciones.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el Licenciado José Antonio Hernández Huesca fue designado como Magistrado Provisional en Funciones, por la conclusión del periodo en el encargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal<sup>3</sup>.

**3. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.**

Por acuerdo plenario de once de enero de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional tuvo por incumplida la sentencia de ocho de septiembre, dictada en el juicio de la ciudadanía TEV-JDC-465/2022, asimismo, se ordenó a la responsable modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés para el efecto de reconocer como pasivo el pago de las remuneraciones a favor de diversos Agentes y Sub Agentes del Municipio de Yecuatla, Veracruz.

**4. Sentencia incidental.** Por resolución de veintitrés de marzo, dictada en los incidentes de incumplimiento de sentencia de los expedientes TEV-JDC-465/2022 INC-1 y TEV-JDC-465/2022 INC-2, se tuvo por parcialmente fundados los incidentes de referencia en relación con la omisión de hacer del conocimiento del Honorable Congreso del Estado las

<sup>3</sup> Por criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte la existencia de la obligación de los órganos jurisdiccionales de notificar a las partes el cambio de sus titulares, ya que, de no hacerlo, dicha omisión es considerada como una violación procesal que trasciende al resultado del fallo, de ahí la importancia de hacer del conocimiento de las partes la designación del ahora ponente como Magistrado Provisional en Funciones, lo anterior tiene asidero jurídico en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de la novena época, del rubro: **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXXII, julio de 2010, p. 312.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

modificaciones presupuestales correspondientes al año fiscal de dos mil veintitrés, y por la falta de pago a diversos Agentes y Sub Agentes del municipio de Yecuatla, Veracruz.

**5. Recepción de constancias y archivo del expediente TEV-JDC-465/2023.** Mediante proveído de veinticuatro de marzo, se tuvo por recibida diversa documentación remitida por la responsable, asimismo, acta de comparecencia por la que Mariano Arguelles San Gabriel, quien se ostentó como Agente Municipal de la comunidad "Plan de Cedral"; en dicho acto manifestó que se le había pagado la totalidad de sus remuneraciones en el ejercicio del cargo.

**TRÁMITE DE SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.**

**6. Turno de expediente a ponencia.** Por acuerdo de diecisiete de abril, signado por el Magistrado Provisional en Funciones en su carácter de Presidente por Ministerio de Ley y Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, se turnó a esta ponencia, los autos del expediente en el que se actúa, para efectuar el trámite relacionado sobre el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la secuela procesal del medio de impugnación en el que se actúa.

**7. Trámite sobre cumplimiento de sentencia.** Por acuerdos de veintiuno de abril, nueve de mayo, y dos y catorce de junio, se tuvo por recibido el expediente de referencia en esta ponencia, asimismo, los oficios 339/2023 y 340/2023, y MDJ/020/2023, suscritos por los titulares de la Sindicatura y Dirección del Área Jurídica ambos de Yecuatla, Veracruz; actas de comparecencia de tres, dieciséis, diecisiete y veintinueve de mayo, y dos de junio por la que diversos Agentes y Sub



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Agentes de la referida municipalidad alegaron que se les había cubierto la totalidad de sus remuneraciones a las que tenían derecho; y se formularon sendos requerimiento a la responsable para el efecto de que informaran sobre los actuaciones que hayan implementado sobre el cumplimiento de la resoluciones dictadas en la presente secuela procesal, y el oficio 30/2023, respectivamente.

**8. Formulación de resolución.** Agotado el plazo otorgado a los actores del presente juicio y al considerar que no existe trámite pendiente alguno, se procedió efectuar la resolución a que derecho corresponda.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Actuación Colegiada.

**9.** De conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 40, fracción I, 124 y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, las y los Magistrados tienen la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**10.** Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental, que permita cumplir con la función de impartir

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

**11.** Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no de la o el Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

**12.** En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si, con las documentales que obran en autos, así como las manifestaciones realizadas por los actores, se encuentra cumplida o no la sentencia de ocho de septiembre, así como las resoluciones emitidas los incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-465/2022 INC-1 y TEV-JDC-465/2022 INC-2, por el que se le ordenó a la responsable se efectuara el pago de las remuneraciones a que tienen derecho los diversos Agentes y Sub Agentes Municipales de Yecuatla, Veracruz, por el periodo comprendido de mayo a diciembre de dos mil de dos veintidós.

**13.** Al respecto, resulta aplicable cambiando lo que se debe de cambiar (*mutatis mutandis*) del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**<sup>4</sup>.

<sup>4</sup>Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28,

6



Tribunal Electoral  
de Veracruz

14. Así como la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>5</sup>.**

15. Como en este caso, que se trata de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por parte de la autoridad señalada como responsable, por lo que se estima que se debe estar a la regla y criterio de jurisprudencia que se señalan, por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

## SEGUNDA. Materia de cumplimiento.

### Marco normativo.

16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero<sup>6</sup>, y 17, párrafo segundo<sup>7</sup>,

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18,

<sup>6</sup> El artículo y párrafos invocados son del tenor siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Párrafos cuarto a quinto (...)

<sup>7</sup> El artículo y párrafo en comento son del tenor siguiente:

**Artículo 17.** Párrafo primero (...)

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>8</sup>, de los que se desprende que el acceso a la Jurisdicción del Estado debe ser considerado como un Derecho Humano reconocido a nivel nacional y supranacional.

17. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que el derecho fundamental de Tutela Jurisdiccional, debe ser entendido como un derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso por el cual se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>9</sup>.

18. Además, ha determinado que el derecho de la Tutela Jurisdiccional conlleva tres derechos, los cuales pueden ser ejercidos de la siguiente manera: **a) Previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **b) judicial**, que va desde el inicio

<sup>8</sup> El artículo citado es del tenor siguiente:

**ARTÍCULO 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>9</sup> Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.42/2007, de la Novena Época del rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXV, abril de 2007, p. 24



Tribunal Electoral  
de Veracruz

del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y **c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones<sup>10</sup>.

**19.** Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones<sup>11</sup>.

#### **Caso concreto.**

**20.** Mediante sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral, tuvo por acreditada la omisión de pago de las remuneraciones a que tienen derecho a percibir, diversos Agentes y Sub Agentes de Yecuatla, Veracruz, en razón de lo anterior, se ordenó a la responsable a modificar el Presupuesto de Egresos correspondientes al año dos mil veintidós, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, asimismo, fijar el monto de dichas remuneraciones, las que no podrían ser menor al salario mínimo vigente en el Estado, ni igual a las que perciben los ediles.

**21.** Por acuerdo plenario de once de enero, se tuvo por incumplida la sentencia de mérito, debido a lo anterior, se

<sup>10</sup> Tesis de aislada 1ª.LXXIV/2013, de la Décima Época del rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, p. 882.

<sup>11</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, p. 28.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

ordenó a la responsable a realizar modificaciones presupuestales correspondientes a la presente anualidad con la finalidad de efectuar el pago de remuneraciones a favor de los diversos Agentes y Sub Agentes de la aludida municipalidad, modificaciones que debería informar al Honorable Congreso del Estado.

**22.** Mediante resolución de veintitrés de marzo, dictada en los incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-465/2022 INC-1 y TEV-JDC-465/2022 INC-2, se determinó que la obligación impuesta a la responsable consistente en el pago de las remuneraciones a que tiene derecho a percibir diversos Agentes y Sub Agentes del Municipio de Yecuatla, Veracruz, corresponderá al periodo de mayo a diciembre de dos mil veintidós, debido a que estos a su vez promovieron los juicios de la ciudadanía TEV-JDC-14/2023 y TEV-JDC-15/2023, alegando la falta de pago de las remuneraciones a que tienen derecho a percibir, correspondientes a la presente anualidad; asimismo, se le ordenó que debería hacer del conocimiento al Honorable Congreso del Estado las modificaciones presupuestales correspondientes al presente año fiscal, las que se realizaron mediante Sesión de Cabildo de quince de febrero, y además, debería efectuar el pago de las remuneraciones a diversos Agentes y Sub Agentes municipales, en los siguiente términos:

- Mariano Arguelles San Gabriel la cantidad de \$ 40,780.76 (cuarenta mil setecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional);
- Emeterio Morales Suárez la cantidad de \$ 36,780.76 (treinta y seis mil setecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional);



Tribunal Electoral  
de Veracruz

- Ramiro Méndez Ramírez y Andrés Téllez Hernández la cantidad de \$ 30,380.76 (treinta mil, trescientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional), respectivamente;
- Canuto Morales Mora, la cantidad de \$ 23,980.76 (veintitrés mil novecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional) y
- José David Durán López la cantidad de \$ 27,180.76 (veintisiete mil ciento ochenta pesos 76/100 moneda nacional).

23. En vista de lo anterior, en el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia se analizará si la responsable ha informado al Honorable Congreso del Estado sobre las modificaciones presupuestales de la presente anualidad que se efectuaron en Sesión de Cabildo de fecha quince de febrero, asimismo, si pagó las remuneraciones por el periodo comprendido de mayo a diciembre de dos mil veintidós de los siguientes Agentes y Sub Agentes Municipales:

**A. Beneficiarios por efectos extensivos (*inter comunis*) por sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós.**

- Arcenio Arguelles Cervantes;
- Edith López Cortés;
- Abraham Narciso Cruz Hernández;
- Marcelino Arcos Palomino;
- Lucio Sosa Aguilar;
- Juan Fuentes Marín;
- Santiago Cruz Mendoza;
- Miguel Ángel Méndez Suárez, y

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

- Catalina Geron Leal.

**B. Resolución incidental TEV-JDC-465/2022 INC-1 y  
TEV-JDC-465/2022 INC-2.**

- Mariano Arguelles San Gabriel;
- Emeterio Morales Suárez;
- Ramiro Méndez Ramírez;
- Andrés Téllez Hernández;
- Canuto Morales Mora, y
- José David Durán López.

**TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

**24.** De las constancias que obran en autos, se advierte que, por proveído de veinticuatro de marzo, se tuvo por recibida el acta de comparecencia, por la que Mariano Arguelles San Gabriel, manifestó que la responsable le había pagado la totalidad de sus remuneraciones a las que tiene derecho, por el desempeño del cargo como Agente Municipal de la Congregación "Plan de Cedral"

**25.** Por su parte, la responsable compareció el catorce de abril, por conducto de los titulares de la Sindicatura y Dirección de Asuntos Jurídica del Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, por el que señalaron que, por oficio de doce de abril, solicitaron al Secretario del citado Ayuntamiento para que fuera incluido como punto del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a celebrarse a su emisión, lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia incidental de veintitrés de marzo.

**26.** Además, José David Durán López; Edith López Cortés, Catalina Gerón Leal y Marcelino Arcos Palomino; Juan Fuentes



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Marín y Abraham Narciso Cruz Hernández; Francisco Hernández Monterde (*sic*), Miguel Ángel Méndez Suárez, Andrés Téllez Hernández, Emeterio Morales Suárez y Santiago Cruz Mendoza, comparecieron ante este Tribunal Electoral los días tres, dieciséis, diecisiete y veintinueve de mayo, y dos de junio, con la finalidad de manifestar que se le ha pagado la totalidad de sus remuneraciones a las que tiene derecho respectivamente.

27. El ocho de junio, la responsable compareció por oficio 30/2023, signado por el titular de su Dirección de Área de Asuntos Jurídicos, lo anterior en cumplimiento al proveído dos de junio, por el que informó que, por comparecencias de dieciséis, diecisiete y veintinueve de mayo, y dos de junio desahogadas ante esta autoridad jurisdiccional, diversos Agentes y Sub Agentes del referido Municipio, manifestaron que se les había cubierto la totalidad de sus remuneraciones.

28. De los elementos probatorios trasuntos, este órgano jurisdiccional llega a las siguientes conclusiones:

- Se tiene por pagados de todas sus remuneraciones a Mariano Arguelles San Gabriel, José David Durán López, Edith López Cortés, Catalina Gerón Leal, Marcelino Arcos Palomino, Juan Fuentes Marín, Abraham Narciso Cruz Hernández, Francisco Monterde Hernández, Miguel Ángel Méndez Suárez, Andrés Téllez Hernández, Emeterio Morales Suárez y Santiago Cruz Mendoza, y
- La responsable se restringió en señalar que procedería incluir como punto del orden del día, de la Sesión de Cabildo próxima a celebrarse al doce de abril, lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia incidental de veintitrés de marzo,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

asimismo, que por comparecencias de tres, dieciséis, diecisiete y veintinueve de mayo, y dos de junio diversos Agentes y Sub Agentes Municipales manifestaron a este Tribunal Electoral que se les habían cubierto la totalidad de sus remuneraciones, por el desempeño de su cargo.

**29.** En relación con la primera de las conclusiones trasuntas, la que tiene que ver con el reconocimiento del pago de las remuneraciones a diversos Agentes y Sub Agentes de Yecuatla, Veracruz, éste debe ser considerado como un acto jurídico unilateral, ya que su emisión derivó de la formación y exteriorización de la voluntad de los referidos servidores municipales, por el que reconocen que diverso sujeto de derecho (autoridad responsable) cumplió con diversas obligaciones.

**30.** Del caudal probatorio que obra en los autos del presente juicio no se advierte la existencia de elemento alguno que permita concluir que la emisión de la voluntad de los referidos Agentes y Sub Agentes haya sido viciada (error, el dolo, la mala fe y violencia).

**31.** Debido a lo anterior, se concluye que el reconocimiento de pago formulado por Mariano Arguelles San Gabriel, José David Durán López, Edith López Cortés, Catalina Gerón Leal, Marcelino Arcos Palomino, Juan Fuentes Marín, Abraham Narciso Cruz Hernández, Francisco Monterde Hernández, Miguel Ángel Méndez Suárez, Andrés Téllez Hernández, Emeterio Morales Suárez y Santiago Cruz Mendoza, surte sus plenos efectos.

**32.** Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Federación, consistente en que, los actos jurídicos unilaterales, en particular los relacionados con la materia política electoral, se requiere como elemento de existencia donde las personas expresen su voluntad de forma libre y razonada, sin que medie vicio alguno de la voluntad, pues en caso contrario, generaría que estén manipulados y puedan ser anulados<sup>12</sup>.

33. A su vez, dichas manifestaciones deben ser consideradas como hechos reconocidos, de ahí que genere convicción plena a este órgano jurisdiccional que la responsable ha pagado las remuneraciones correspondientes al periodo de mayo a diciembre de dos mil veintidós por el desempeño de los cargos de Agentes y Sub Agentes Municipales a favor de Mariano Arguelles San Gabriel, José David Durán López, Edith López Cortés, Catalina Gerón Leal, Marcelino Arcos Palomino, Juan Fuentes Marín, Abraham Narciso Cruz Hernández, Francisco Monterde Hernández, Miguel Ángel Méndez Suárez, Andrés Téllez Hernández, Emeterio Morales Suárez y Santiago Cruz Mendoza.

34. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

35. Como se precisó en el considerando de la materia de cumplimiento, se estableció que la responsable debió efectuar el pago de remuneraciones a diversos Agentes y Sub Agentes Municipales, y, por otro lado, de las constancias que obran en los autos del juicio en el que se actúa, se desprende que la mayoría de los auxiliares municipales referidos reconocieron el pago de las retribuciones por el desempeño del cargo con

<sup>12</sup> Criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1690/2016, SUP-JDC-1691/2016, SUP-JDC-1692/2016, SUP-JDC-1693/2016, SUP-JDC-1697/2016 y SUP-JDC-1756/2016, de forma acumulada.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

excepción de Arcenio Arguelles Cervantes y Lucio Sosa Aguilar, quienes se les reconoció el derecho a gozar de remuneraciones por el desempeño de los cargos de Agente Municipal de *Loma de San Agustín* y Sub Agente Municipal de *Santa Julia*, quienes no han comparecido en la presente secuela procesal (beneficiarios por efectos extensivos (*inter comunis*), por sentencia de ocho de septiembre).

**36.** Debido a lo anterior, se procederá a efectuar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, los actos implementados por la responsable en razón al pago que se le ordenó a los referidos Agente y Sub Agente Municipal, mediante sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós, para que este órgano jurisdiccional se encuentre en la posibilidad jurídica de fijar el monto del pago pendiente a favor de estos.

**37.** Mediante oficio SM/258/2023 de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la responsable entre otras cuestiones remitió en copias certificadas listas y recibos de pago de remuneraciones a favor de un total de veintiocho de Agentes y Sub Agentes Municipales correspondientes al periodo mayo a diciembre de dos mil veintidós<sup>13</sup>.

**38.** De las constancias trasuntas, se desprende que la responsable pagó las remuneraciones de Arcenio Arguelles Cervantes y Lucio Sosa Aguilar en los siguientes términos:

<sup>13</sup> Constancias que corre de fojas 0013 a 327 y 0022 a 0336, de los expedientes TEV-JDC-465/2022 INC-1 y TEV-JDC-465/2022 INC-2; documentales que obra en los expedientes de referencia por la emisión de sendos acuerdos de comunicación de autos de tres y catorce de febrero, respectivamente.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Nombre	Cargo	Salario	Aguinaldo
		Mayo a diciembre de 2022	
Arcenio Arguelles Cervantes	Agente Loma de San Agustín	\$ 25,392.50	\$ 1,600.00
Lucio Sosa Aguilar	Sub Agente de Santa Julia	\$ 26,192.50	\$ 1,600.00

39. Por otro lado, en sentencia incidental de veintitrés de marzo, dictada en los expedientes TEV-JDC-465/2022 INC-1 y TEV-JDC-465/2022 INC-2, se reconoció que fue conforme a derecho la determinación que tomó la responsable (en Sesión de Cabildo de quince de febrero), consistente en que el monto a pagar a los diversos Agentes y Sub Agentes Municipales por concepto de remuneraciones sea la cantidad de \$ 3,054.07 (tres mil cincuenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), de forma quincenal, lo anterior por ser equivalente al salario mínimo vigente en el estado por ese periodo.

40. En razón de lo anterior se procederá analizar, el total de los emolumentos a que tienen derecho los referidos auxiliares municipales tomando en consideración los montos fijados por la responsable en Sesión de Cabildo de quince de febrero en relación con el pago efectuado por ésta, de conformidad con las constancias que obran en autos, como se expone a continuación:

Servidor Municipal	Total de emolumentos del periodo comprendido de mayo de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés con base en el Salario mínimo vigente	Total, de las prestaciones pagadas a los beneficiarios por efectos extensivos de conformidad con las constancias que obran en autos	Diferencia
Arcenio Arguelles Cervantes	\$ 54,973.26	\$ 26,992.50	\$ 27,980.76
Lucio Sosa Aguilar	\$ 54,973.26	\$ 27,792.50	\$ 27,180.76

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

**41.** De la tabla trasunta, se desprende que la responsable no ha efectuado el pago de la totalidad de los emolumentos a que tienen derecho percibir por el periodo correspondiente al periodo correspondiente de mayo a diciembre de dos mil veintidós, por lo que se concluye que Arcenio Arguelles Cervantes y Lucio Sosa Aguilar, les resta por pagar un monto de \$ 27,980.76 (veintisiete mil novecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional) y \$ 27,180.76 (veintisiete mil ciento ochenta pesos 76/100 moneda nacional), respectivamente.

**42.** Por otro lado, de las constancias de autos del presente expediente, se advierte que la responsable fue omisa en informar qué actuaciones ha implementado para efectuar el pago de las remuneraciones a que tiene derecho a recibir Canuto Morales Mora (promovente del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-465/2022 INC-1) y Ramiro Méndez Ramírez (promovente del incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-465/2022 INC-2), en los términos precisados en la sentencia incidental de veintitrés de marzo, como quedó acreditado mediante certificaciones levantadas por el titular de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de veintiocho de abril, veintidós de mayo, documentales que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública suscrita por un funcionario electoral que goza de fe pública, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción IV, 359, párrafo segundo, fracción I, inciso c), y 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**43.** Situación similar acontece con el tema relacionado con la falta de comunicación al Honorable Congreso del Estado en relación con las modificaciones presupuestas efectuadas para



Tribunal Electoral  
de Veracruz

el presente ejercicio fiscal en Sesión de Cabildo de quince de febrero por la responsable.

44. Sin embargo, las omisiones referidas no conllevan a declarar el incumplimiento de la sentencia de ocho de septiembre, acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de once de enero y sentencia incidental de veintitrés de marzo, pues también se observa de forma indirecta que la responsable ha efectuado actos tendentes a darles cumplimiento, por lo que este Órgano Jurisdiccional procede tenerla en **vías de cumplimiento**.

#### **CUARTO. Efectos.**

45. En vista de lo anterior, se concluye que la responsable ha sido omisa en hacer del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, las modificaciones presupuestales efectuadas en Sesión de Cabildo Ordinaria 009/2023 de quince de febrero, asimismo de efectuar el pago de las remuneraciones al C. Arcenio Arguelles Cervantes y Lucio Sosa Aguilar, a quienes les resta por pagar un monto de \$ 27,980.76 (veintisiete mil novecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional) y \$ 27,180.76 (veintisiete mil ciento ochenta pesos 76/100 moneda nacional), respectivamente (beneficiarios por efectos extensivos (*inter comunis*) por sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós); y Ramiro Méndez Ramírez y Canuto Morales Mora por las cantidades \$ 30,380.76 (treinta mil trescientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional) y \$ 23,980.76 (veintitrés mil novecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional) lo anterior, en términos de lo dispuesto en la sentencia incidental de veintitrés de marzo.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**

46. Por lo antes expuesto, se le ordena a la responsable gire atento oficio al Honorable Congreso del Estado informando las modificaciones presupuestales que efectuó en Sesión de Cabildo Ordinaria de quince de febrero.

47. Proceda a efectuar el pago de las remuneraciones a que tienen derecho a percibir Arcenio Arguelles Cervantes, Ramiro Méndez Ramírez, Canuto Morales Mora y Lucio Sosa Aguilar, en los términos precisados en el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.

48. Actuaciones que deberán agotarse en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a la notificación de este acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de éste Tribunal Electoral, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañado de la documentación que justifique su cumplimiento.

49. Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo ordenado en el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, se les impondrá a los integrantes del Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

50. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de éste Tribunal, para que, cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

51. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

52. Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene en **vías de cumplimiento** la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós, el acuerdo plenario de once de enero de dos mil veintitrés, y la sentencia incidental de veintitrés de marzo, por las razones apuntadas en el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.


**SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, proceda en los términos precisados en el considerando de efectos de este acuerdo plenario.

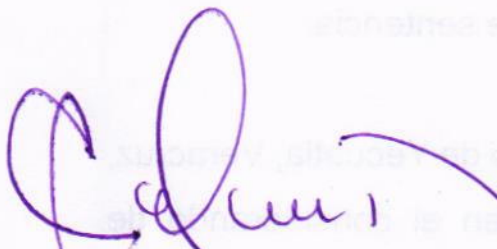
**NOTIFÍQUESE, Por oficio** a la responsable; **por correo electrónico** a Ramiro Méndez Ramírez y Canuto Morales Mora en la dirección: [acuses9@gmail.com](mailto:acuses9@gmail.com); por estrados a los ciudadanos Arcenio Arguelles Cervantes, Lucio Sosa Aguilar y demás interesados; así como publíquese en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 170, 176 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-465/2022.**


Así, por **Unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada; y José Antonio Hernández Huesca, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA**



  
**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**  
**MAGISTRADO PROVISIONAL  
EN FUNCIONES**

  
**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
PROVISIONAL EN FUNCIONES**